



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 0465

(13 MAR 2014)

“Por medio de la cual se convoca a elección de los dos (2) representantes de los empleados en la Comisión de Personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y sus suplentes, para el período 2014 – 2016.”

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1228 de 2005, el Acuerdo No. 508 del 11 de febrero de 2014 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Reglamentario No. 1228 de 2005, en todos los organismos y entidades del Estado regulados por esta Ley, deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo, designados por el nominador o por quien haga sus veces, y dos (2) representantes de los empleados, quienes deberán ser de carrera administrativa.

En relación con los dos (2) representantes de los empleados, éstos deben ser servidores de carrera administrativa quienes serán elegidos por votación directa de los servidores de la Entidad, teniendo estos últimos un suplente, que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular.

Para el caso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, actualmente a su planta de personal se encuentran vinculados tres (03) servidores de carrera administrativa y veinte (20) servidores con nombramiento provisional.

Teniendo en cuenta las circunstancias antes descritas y habida cuenta que el número de servidores de carrera administrativa de la CNSC no es suficiente para que de una parte, pueda existir el mínimo de candidatos establecido en el artículo 7° del Decreto No. 1228 de 2005, y de otra, existan dos (2) representantes de los empleados y dos (2) suplentes que reúnan los mismos requisitos y condiciones previstos en el artículo 6° del referido Decreto, entre otros, ser empleados de carrera, se debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 20 *ibídem*, que dispone:

“En las entidades en las cuales no haya personal de carrera Administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de la Comisión de Personal podrán participar como electores o aspirantes, las personas que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales.”

Conforme lo anterior, y habida cuenta que el número de servidores de carrera de la CNSC no hace posible la Conformación de la Comisión de Personal, resulta pertinente en aplicación de la disposición normativa transcrita, convocar a elecciones de los dos (2) miembros representantes de los empleados, en la que podrán participar como candidatos y electores, además de los funcionarios de carrera, aquellos que se encuentren vinculados en provisionalidad a esta Comisión Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convocar a la elección de los dos (2) representantes de los empleados en la Comisión de Personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y sus respectivos suplentes, para el período 2014 - 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Son funciones de la Comisión de Personal, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, las siguientes:

"Por medio de la cual se convoca a elección de los dos (2) representantes de los empleados en la Comisión de Personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y sus suplentes, para el período 2014 – 2016."

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme a lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que ella requiera.
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación de desempeño y encargo, les sean atribuidas por el procedimiento especial.
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes.
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que les han sido vulnerados sus derechos.
- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal o por el desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en la Ley.
- h) Participar en la elaboración del plan anual de capacitación y de formación y de estímulos y en su seguimiento.
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
- j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La inscripción de los candidatos se realizará entre los días 17 y 21 de marzo de 2014 inclusive, en la Dirección de Apoyo Corporativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo que la lista de inscritos se publicará el día 25 de marzo de 2014, a través del correo electrónico institucional de los servidores y la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PARÁGRAFO 1. La inscripción de los candidatos se deberá realizar por escrito, a través del formato de inscripción establecido para tal fin por la Dirección de Apoyo Corporativo, que contendrá la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del candidato.
- Documento de identidad.
- Denominación, Código y Grado del empleo que desempeña en la CNSC y forma de vinculación.
- Manifestación expresa de reunir el requisito 6.1 señalado en el artículo 6° del Decreto No. 1228 de 2005, y de no haber sido miembro de la Comisión de Personal en el período anterior.
- Firma del aspirante candidato, como garantía de seriedad de inscripción.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término señalado en el artículo segundo de la presente resolución, no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos, o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, el término para las inscripciones se prolongará por un lapso igual, es decir, entre el 26 de marzo y el 02 de abril de 2014 inclusive, caso en el cual, la lista de inscritos se publicará el día 03 de abril de la presente anualidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Las votaciones se llevarán a cabo el día 01 de abril de 2014, en el horario de 8:30 a.m. a 12:00 m., en las instalaciones de la sede principal de la Comisión Nacional del Servicio Civil - Dirección de Apoyo Corporativo. El escrutinio general y la declaración de la elección

"Por medio de la cual se convoca a elección de los dos (2) representantes de los empleados en la Comisión de Personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y sus suplentes, para el período 2014 – 2016."

se realizarán el mismo día de efectuadas las elecciones, a las 4:30 p.m. en la Dirección de Apoyo Corporativo de la CNSC.

El ejercicio de escrutinio se realizará conforme a los preceptos de los artículos 11, 12 y 13 del Decreto No. 1228 de 2005.

PARÁGRAFO 1. En caso que en el término señalado en el artículo segundo del presente Acto Administrativo, no se cuente con el número mínimo de candidatos inscritos que cumplan con los requisitos, las votaciones se llevarán a cabo el día 10 de abril de 2014, en las mismas condiciones establecidas en el artículo tercero del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO.- El proceso electoral se administrará a través de la Dirección de Apoyo Corporativo, que publicará los listados de inscritos, de votantes y designará los jurados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 8º, 9º y 10º del Decreto No. 1228 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La elección de los dos (2) representantes de los empleados en la Comisión de Personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se efectuará por votación directa. El derecho a votar es personal, intransferible e indelegable.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden, y como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercer y cuarto lugar, quienes en su orden remplazarán a los principales.

PARÁGRAFO 1. Si el mayor número de votos fuere igual para dos (2) candidatos, estos serán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal.

Si el número de votos a favor fuere igual para más de dos candidatos, la elección se decidirá a la suerte.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y sus suplentes, serán elegidos por periodos de dos (2) años, que contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Convocatoria será divulgada ampliamente, a través del correo institucional de los servidores de la Comisión Nacional del Servicio Civil y será publicada en las carteleras de ésta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, el

13 MAR 2014

DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

